



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 FEB 2023

2022-5-1-0103419

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio del Interior, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Administración Unidad de PPL N° 1 (FAUPPL1), mediante la cual solicita exoneración genérica de gravámenes al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que según luce en el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 4 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo convinieron la constitución de un fideicomiso de administración, para la administración de los bienes fideicomitados de modo de realizar las contrataciones y o pagos requeridos en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2012;

II) que la Licitación Pública Internacional N° 35/2012 se realizó con el objeto de celebrar un contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada "Unidad de PPL N° 1";

CONSIDERANDO: I) que el patrimonio del Fideicomiso, se encuentra integrado exclusivamente por cesiones de crédito provenientes del Ministerio del Interior;

II) que el Fideicomiso de Administración Unidad de PPL N° 1 (FAUPPL1), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiendo que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada;

IV) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

VD/A-DG

ASUNTO 0924

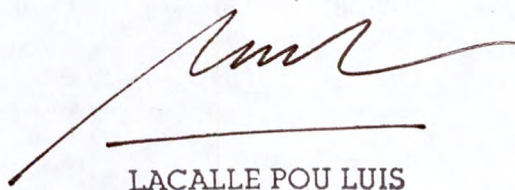
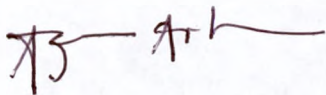
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Administración Unidad de PPL N° 1 (FAUPPL1), exonerado de toda obligación tributaria y de todo gravamen sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas, al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, desde el momento de su constitución, con excepción de las contribuciones de la seguridad social.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y cumplido, archívese.


LACALLE POU LUIS